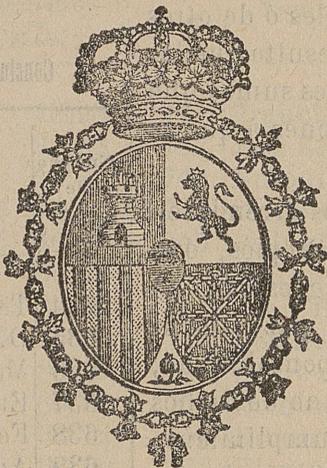


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio de 1897.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, tendrán ingreso, en lo sucesivo, en las arcas del Tesoro, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año económico. A este efecto, las Administraciones de Bienes del Estado exigirán de aquellas Corporaciones, en la primera quincena de los referidos meses, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y hallándolas conformes las pasarán á la Intervencion de Hacienda para su censura y toma de razon.

Art. 2.º Transcurrido el primer mes de cada trimestre sin que los Ayuntamientos hayan ingresado las sumas percibidas en el anterior, las Intervenciones expedirán certificaciones de los descubiertos, las cuales pasarán, mediante las formalidades reglamentarias, á los Comisionados de apremio para que procedan á su cobro por la via ejecutiva. Del

misimo modo se procederá cuando, de la inspeccion de las cuentas municipales ó de otros datos legales de comprobacion, resulte que los Municipios han percibido mayores sumas que las consignadas en las certificaciones á que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos arrendaren todos ó algunos de los bienes de Propios, ó el arbitrio de pesas y medidas, ingresarán en Tesorería los arrendatarios, en el plazo que se fija en el art. 1.º, y bajo su responsabilidad, la parte correspondiente á cada uno de dichos conceptos. Para garantizar el cumplimiento de este procepto, remitirán los Ayuntamientos al Administrador de Bienes del Estado, con la debida anticipacion, los anuncios de subasta del arbitrio de pesas y medidas, á fin de que pueda asistir al acto el referido funcionario, ó delegar persona que le represente, sin perjuicio de que la Corporacion municipal remita al Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada subasta tan pronto como ésta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

Art. 4.º Si los arrendatarios dejaren de satisfacer la parte correspondiente al Estado, se procederá contra ellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia, se incautará la Hacienda del depósito constituido en garantía del contrato.

Art. 5.º Los Ayuntamientos satisfarán, dentro del primer semestre del año económico actual, los débitos que tengan con el Estado por los dos referidos conceptos correspondientes á los ejercicios de 1894-95 á 1896-97, y si transcurrido dicho plazo no hubieren verificado el pago, se les exigirá por la vía de apremio. Los débitos procedentes de ejercicios anteriores al de 1894-95 serán objeto de investigacion.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

*Gaceta del 17 de Julio de 1897.*

## Ministerio de la Guerra.

Concluye la relacion publicada en el Boletin número 14.

Número de orden	Nombres de los interesados	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
634	Teodoro Rodriguez Perez.	57'35
635	D. Francisco Royo Campos.	184'32
636	Martin Riomat Larga.	75'60
637	Emilio Ramos Ruiz.	66'32
638	Felipe Ramos Gonzalez.	75'16
639	Anselmo Rodriguez Fernandez.	49'01
640	Pablo Rubi Gonzalez.	26'38
641	Gregorio Rentero Peña.	28'77
642	Vicente Rodriguez Sanchez.	42'64
643	Inocencio Ruano Alarcon.	69'28
644	Agustin Rodriguez Lopez.	78'85
645	Antonio Ramilo Repreras.	64'33
646	Anastasio Rojo Gutierrez.	80'89
647	Felipe Ramirez Arqués.	78'98
648	Luis Roca Guitar.	78'35
649	Gregorio Rodriguez Inojal.	80'89
650	Ramon Romero Polí.	63'70
651	Domingo Rebolo Diaz.	97'88
652	Manuel Rey Fraga.	80'89
654	Santiago Samper del Río.	123'12
655	Vicente Sellés Marín.	80'89
656	Andrés Santamaria Benito.	55'51
657	Manuel Santos Vallejo.	90'04
658	Miguel Salas Martin.	64'33
659	Miguel Sanz Ortiz.	91
660	Dionisio Santos Garcia.	22'92
661	Manuel Sampedro Tejada.	80'89
662	Cristóbal Saez Arcocha.	58'13
663	Gabriel Sanchez Rodriguez.	80'89
664	Pedro Sanchez Romero.	50'45
665	Bonifacio Sanchez Toledo.	75'19
666	Angel Serrano Garcés.	50'18
667	Anselmo Saez Sojos.	76'98
669	Andrés Saez Valiño.	80'89
670	Agapito Sampedro Bolivar.	63'70
671	Francisco Sanchez Maldonado	71'34
672	Sebastian Serrano Iglesias.	80'89
673	José Suarez Lopez.	63'45
674	Mariano Sampedrano Domingo.	49'52
675	Mateo Sanz Capa.	80'89
676	José Sebastian Marin.	37'94
677	Buenaventura Suarez Alvarez	14'88
678	Eduardo Seoanes Alvarez.	67'95
679	Julian Sanchez Sanchez.	44'71
680	D. Francisco Salazar Egea.	111'56
681	Mariano Salcedo Romero.	62'19
682	Juan Saavedra Gerdo.	80'89
683	Severino Sanchez Varona.	69'34
684	Martin Sanchez Sanchez.	63'70
685	Dionisio Saez Villar.	83'16

Número de orden	Nombres de los interesados	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos.	Número de orden	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos.
686	Juan Sanchez Gil. . . . .	78'98	741	Francisco Vazquez Barragan	11'57
687	Manuel Somoza Fernandez. . . . .	72'52	742	José Zúñiga Dominguez. . . . .	93'06
688	Manuel Saldivar Pablo. . . . .	55'34	743	Antonio Zorza Calvo. . . . .	87'29
689	Antonio Sanchez Martin. . . . .	79'77	744	D. Ramon Zuriaga Sebastia. . . . .	178'74
690	Francisco Sanchez Marquez. . . . .	40'18	745	Pedro Zurita Sanz. . . . .	83'22
691	Francisco Solano Casajús. . . . .	56'43	746	Jacinto Altas Llavarrera. . . . .	69'43
692	Juan Simonet Vicente. . . . .	80'89	747	Juan Barahona Bueno. . . . .	63'70
693	Jesús Saturnino Expósito. . . . .	77'03	748	Donato Burgos Rodriguez. . . . .	45'97
694	Juan Sanchez Yuste. . . . .	80'89	749	Pedro Corredor Buidel. . . . .	80'89
695	Juan Sanchez Jimenez. . . . .	80'89	750	Domingo Espos Guerra. . . . .	71'98
696	Manuel Sanchez Panadés. . . . .	33'12	751	Dionisio Funol Martinez. . . . .	114'31
697	Manuel Suarez Carballes. . . . .	66'98	752	Florencio Garrido Brales. . . . .	19'30
698	D. Isaac Sanz Gomez. . . . .	82'95	753	José Gonzalez Perez. . . . .	75'12
699	Antonio Sabado Calduc. . . . .	80'89	754	Francisco Gonzalez Fernandez. . . . .	42'13
700	José Suarez Dasí. . . . .	58'92	755	Ruperto Garcia Olmos. . . . .	56'90
701	Anselmo Santos Sanchez. . . . .	74'52	756	Bernardo Gonzalez Lucas. . . . .	80'67
702	Antonio Sancho Salas. . . . .	34'94	757	D. Angel Garzon Garzon. . . . .	480'36
703	Vicente Tortajada Cerveró. . . . .	18'65	758	Salvador Garcia Expósito. . . . .	64'33
704	D. José Torres Garcia. . . . .	71'64	760	Miguel Izquierdo Galiano. . . . .	71'98
705	Pío Teso Rapao. . . . .	67'29	762	Juan Jurado Romero. . . . .	17'33
706	Bernardo Torres Samper. . . . .	62'54	763	Angel Lopez Castro. . . . .	68'78
707	José Tirado Calasiche. . . . .	39'91	764	Pedro Laguerri Goñi. . . . .	9'03
708	José Tortajada Lopez. . . . .	37'63	765	Ricardo Labarga Verges. . . . .	27'68
709	Rosendo Tamayo Rosal. . . . .	62'12	766	Salvador Llul Morell. . . . .	12'79
710	José Trives Perez. . . . .	8'49	767	Juan Martinez Marimon. . . . .	458'37
711	Manuel Tena Valfagon. . . . .	78'98	768	Alfonso Navas Jimenez. . . . .	40'06
712	Martin Urribarre Mugüeta. . . . .	41'29	770	Pedro Pedraza Rochel. . . . .	59'13
713	Cipriano Vila Gomez. . . . .	9'30	771	Tomás Perez Morán. . . . .	60'90
714	Tomás Vidal Ballester. . . . .	89'48	773	Antonio Plaza Tortosa. . . . .	96'01
715	Juan Valcarcel Dijon. . . . .	75'63	774	Francisco Romero Garrido. . . . .	63'70
716	José Vidal Barros. . . . .	80'16	776	Juan Salat Valles. . . . .	80'89
717	Nicasio Viron Escudero. . . . .	59'80	777	Enrique Frías Ramirez. . . . .	27'28
718	Benito Vicente Martin. . . . .	80'31	778	Ramon Egea Garcia. . . . .	80'89
719	Sotero Villena Martinez. . . . .	34'16			
720	Bernardo Vazquez Diaz. . . . .	80'89			
721	Vicente Verdú Font. . . . .	34'34			
722	Apolonio Vera Ruiz. . . . .	11'24			
723	Rufino Vegué Vargés. . . . .	33'57			
724	Francisco Vaca Pulido. . . . .	62'39			
725	Vicente Verge Pareja. . . . .	80'89			
726	Eduardo Valls Cudolosa. . . . .	42			
727	Félix Valmaseda Moreno. . . . .	56'83			
728	Francisco Vicente Taul. . . . .	77'07			
729	Francisco Villar Navarro. . . . .	80'39			
730	Juan Vaca Pulido. . . . .	60'90			
731	Ramou Valdés Rivas. . . . .	103'47			
732	José Villalba Santos. . . . .	17'33			
733	Simon Valdés Vicente. . . . .	81'05			
734	Manuel Vidal Lores. . . . .	76'44			
735	Manuel Vidal Añados. . . . .	80'89			
736	Antonio Vazquez Incógnito. . . . .	80'89			
737	Vicente Velasco Gonzalez. . . . .	64'48			
798	José Villegas Fuentes. . . . .	80'89			
739	Casiano Velez Fiel. . . . .	79'62			
740	José Vazquez Diaz. . . . .	66'13			
				Total. . . . .	42121'24

Madrid 9 de Junio de 1897.—*Azcárraga.*»

Lo que he dispuesto reproducir en este diario oficial para que llegue á conocimiento de los individuos comprendidos en la relacion que antecede, previniéndoles que pueden dirigir desde luego el certificado de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, en Madrid, y manifestar á la la vez el conducto por donde desean que les giren los alcances que cada uno tiene señalados en aquella relacion.

Valladolid 30 de Junio de 1897.—El Gobernador, *Arturo Zancada.*

## Seccion cuarta.

NUM. 2.158.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director de Administracion local con fecha 14 del actual me comunica la siguiente orden:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Cesáreo Somoza y Perez, Alcalde de Santervás de Campos, contra providencia de V. S. que dejó sin efecto otra de la autoridad recurrente imponiendo multa por infraccion de las Ordenanzas municipales á D. Gabino Castellanos, y otros cinco vecinos de dicho pueblo. Sírvasse V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace saber en el BOLETIN OFICIAL con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento provisional para la ejecucion de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 19 de Julio de 1897.

*El Gobernador,*

**Arturo Zancada.**

NÚM. 2.139.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Intervencion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos en orden de 13 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar al Presidente del Consejo de Administracion de la Compañía Arrendataria de Tabacos con fecha 30 de Mayo último, la Real orden siguiente: Excmo. Señor: Vista la solicitud de esa Compañía sobre que se declaren aplicables á los expedientes por defraudacion de la Renta del Timbre, promovidos con anterioridad al convenio de 30 de

Agosto de 1896, las disposiciones contenidas en la condicion décima cuarta del mismo, á no ser que los interesados manifiesten en el término de un mes que prefieren la aplicacion del procedimiento anterior: Considerando que es principio general de derecho sancionado en el art. 4.º del Código civil que ninguna ley tiene efecto retroactivo si en ella misma no se ordena lo contrario, estando dispuesto por otra parte en cuanto á las leyes de procedimientos de caracter penal por el art. 16 de la Constitucion del Estado, que nadie pueda ser procesado ni sentenciado sino por el Juez ó Tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban: Considerando que la regla 4.ª de las disposiciones transitorias del Código civil, el art. 3.º del Real decreto de publicacion de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente, el 2.º del de publicacion de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 3.º del que aprobó el proyecto de ley de organizacion y atribuciones de los Tribunales de Guerra y 167 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, de conformidad con los principios generales de derecho, consagraron unánimemente el respeto de los procedimientos anteriores para todos los asuntos en sustanciacion del mismo modo que al crearse por el Reglamento de la Inspeccion de Hacienda de 31 de Agosto de 1892, las Juntas administrativas encargadas del conocimiento de los expedientes de defraudacion del timbre, se respetó la jurisdiccion de los Delegados de Hacienda para la resolucion de los asuntos que ya se hallaban tramitándose; y Considerando que, como consecuencia de la doctrina sentada por estas disposiciones el derecho de eleccion á que esa Compañía se refiere, puede y debe concederse á los interesados al solo fin de que manifiesten caso de ser esta su voluntad, que optan por la aplicacion del nuevo procedimiento, como tambien se hizo en el Código civil y demas leyes mencionadas; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por la Intervencion del Estado cerca de esa Compañía y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, oído el parecer de la Direccion general de lo Contencioso, se ha servido declarar que no son aplicables las

disposiciones de la condicion 14 del contrato con esa Compañía aprobado por ley de 30 de Agosto de 1896 á los expedientes sobre defraudacion de la renta del timbre promovidos con anterioridad á esta Ley á no ser que los interesados los soliciten expresamente, lo que podrán verificar en el acto de la notificacion para que concurren á la vista del expediente por las Juntas administrativas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de instruccion.

Valladolid 17 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

*Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico, Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 14 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Julio, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	84
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	16
Quintal métrico de leña.	2	33
Id. de carbon vegetal.	8	22

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—*Celestino Bocos*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Segundo Cantalapedra*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *José Navarro*.

NUM. 2.106.

## Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	479	79
Id. de caminos vecinales. . . . .	236	85
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	57	10
Id. herramientas del Parque. . . . .	179	34
Id. en la casa del Cementerio. . . . .	202	47
Cerramiento de los solares de la antigua «Galera». . . . .	181	85
Arreglo de baches en varias calles.	694	62
Huebras empleadas en el transporte de materiales para obras. . . . .	175	74
Sierra de maderas para el cerramiento de la antigua «Galera». . . . .	91	57
<b>TOTAL JORNALES Y HUEBRAS.</b>	<b>2.299</b>	<b>33</b>

Valladolid 10 de Julio de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NUM. 2.150.

### Alcaldía constitucional de Villalar.

Terminado el repartimiento de consumos girado para cubrir el cupo y recargos correspondientes al año económico de 1897 á 1898, con más el dos por ciento sobre la cuota del Tesoro, como recargo transitorio según la Real orden de fecha 25 de Junio último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y formular por escrito los agravios que crean justos, pasados no se admitirá reclamacion alguna.

Villalar 16 de Julio de 1897.—El Alcalde, *Diego Casasola*.—El Secretario, *Pedro Anton Alonso*.

Núm. 2.153.

**Alcaldía constitucional de Villacid.**

Terminadas las cuentas del Pósito de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1896 á 1897, se hallan de manifiesto á los efectos del Reglamento por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos que deseen examinarlas puedan hacerlo dentro de dicho plazo y formular las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el mismo no serán atendidas las que se presenten por estemporáneas.

Villacid 12 de Julio de 1897.—El Alcalde, Tomás Fernandez.—El Secretario, Felix Pardo.

Núm. 2.154.

**Alcaldía constitucional de Geria.**

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al ejercicio de 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlas cuantos vecinos lo deseen, y presentar contra las mismas las reclamaciones que juzguen oportunas.

Geria 16 de Julio de 1897.—El Alcalde, Evagrio Gonzalez.

Núm. 2.155.

**Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.**

Habiendo terminado el plazo, sin que se haya presentado en esta Alcaldía solicitud alguna, se anuncia por segunda vez la vacante de facultativo municipal de esta referida villa, con la dotacion anual de novecientas noventa y seis pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de una á veinticuatro familias pobres. Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes y documentos de sus méritos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de veinte días,

á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, quedando el agraciado facultado para contratar con los demás vecinos pudientes.

Quintanilla de Trigueros á 15 de Julio de 1897.—El Alcalde, Eulogio Nuñez.

**Seccion quinta.**

Núm. 2.141.

**Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal en funciones de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Alixada Sanchez, Santiago Belloso Garcia y José Alandía Oregun, vecinos que se dice de Cáceres, Arenas de San Pedro y Bilbao respectivamente, confinados que han sido en el Penal de esta Ciudad, para que el día diez de Agosto próximo á las ocho de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, con el fin de asistir al juicio oral y público en concepto de testigos, señalado para dichos día y hora, en la causa seguida sobre atentado contra Marcelino Vidal Garcia; bajo apercibimiento de que si no comparecen, incurrirán en la responsabilidad que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Gabino Gordaliza.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 2.142.

**Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal en funciones de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amparo Rodriguez Martinez, vecina que ha sido de esta Ciudad, para que el día diez y nueve de Agosto próximo y hora de las ocho de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista á las sesiones del juicio oral y público, señalado para dicho día y hora, en la causa seguida contra Fernando

Lozano Tordable y otra sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Gabino Gordaliza.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 2.143.

CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita á Amalia Torres Aguilera, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día diez y nueve de Agosto próximo á las ocho de su mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral señalado en causa procedente de este Juzgado contra Tomasa Ergueta Ergueta, sobre hurto, bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

NÚM. 2.146.

**Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto se cita y llama para que comparezcan á prestar declaracion en este Juzgado dentro del término de diez días contados desde la insercion del mismo en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á todas cuantas personas conocieren y pudieran dar razon de la muerte de un hombre cuyo cadáver fué hallado el día doce del actual en término de San Vicente del Palacio y pago de los Majuelos, al camino de dicho pueblo á Lomoviejo, que no se ha podido identificar, y sus señas son las siguientes: edad como de sesenta años, estatura un metro

setecientos milímetros, pelo poco y canoso y lo mismo la barba, vestido con traje de tricót negro rayado, camisa de algodón, faja negra, cinto de cuero, sombrero negro y alpargatas, todo muy usado y viejo, y sin señal ni marca alguna, pareciendo por el conjunto del traje, ser el cadáver de un pordiosero; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo en averiguacion de las causas que produjeron la muerte.

Dado en Medina del Campo diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

NUM. 2.147.

**Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustraccion de las caballerías cuyas señas al final se reseñarán, llevada á cabo en la noche del trece al catorce de los corrientes de un corral de la villa de Fombellida, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Palencia; al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca de referidos semovientes, así como á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á este Juzgado si no dieren suficientes garantías de su legitima adquisicion.

Dada en Valoria la Buena á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete. Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel.

*Señas de las caballerías.*

Un buche entero de un año, alzada más de seis cuartas, pelo negro, bociblanco, esquilado hace algún tiempo.

Una burra criando, cerrada, pelo cardino oscuro, alzada seis cuartas escasas, tiene espo-

lonos largos en las cuatro patas, desherrada, bociblanca.

Una bucha de un año, pelo cardino, alzada cinco cuartas y media, esquilada hace tiempo; y

Una burra de cinco años, pelo cardino claro, alzada de seis cuartas poco más, picona, recién herrada de las extremidades anteriores.

Núm. 2.156.

#### Juzgado municipal de Fuensaldaña.

No estando provista la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su vacante por término de ocho días que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, advirtiéndoles que dicho cargo no tiene otra retribucion que los derechos señalados en el arancel vigente.

Fuensaldaña á 14 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Julian Rodriguez.—Prudencio Duque, Secretario.

NUM. 2.157.

#### Juzgado municipal de Castromonte.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de treinta días, según previene la ley orgánica del Poder judicial.

Castromonte 17 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Policarpo Herrero.

#### El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo añejo, cebada añeja y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 4 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se

requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 9 de Julio de 1897.—Wenceslao Alvarez.

#### El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 5 de Agosto próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Julio de 1897.—Ignacio Moreno.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. <sup>a</sup> clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

### Seccion sexta.

#### PÉRDIDA

Del pueblo de Villagarcía de Campos ha desaparecido una yegua de seis y media á siete cuartas de alzada, pelo rojo, con una nube en el ojo izquierdo, crin y cola recortadas, con una B en la cadera derecha, pelada la cruz del aparejo.

Su dueño Conceso Mendez, de dicho pueblo, dará más señas y gratificará al que se la presente.

Talon núm. 162.